



Resolución Directoral

N° 00 7 6-2023-MTC/21

Lima, 29 MAR. 2023

VISTOS:

El Informe N° 601-2023-MTC/21.OA.ABAST, emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración, y los Informes N° 283-2022-MTC/21.OA.ABAST.SG, N° 42-2023-MTC/21.OA.ABAST.SG y N° 45-2023-MTC/21.OA.ABAST.SG, emitidos por el Equipo Funcional de Servicio Generales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, con Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06 de junio de 2018, se resuelve precisar que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;



Que, con fecha 14 de julio de 2021, PROVIAS DESCENTRALIZADO otorgó a la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A., la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2021-MTC/21 para la contratación del servicio de "Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Zonales de Provias Descentralizado - ítem N° 02 Zona Centro (Unidad Zonal de Huancavelica, Unidad Zonal de Pasco y Unidad Zonal de Madre de Dios)", servicio que debía cumplir con las características establecidas en los Términos de Referencia y cuya finalidad pública era la siguiente: *"Provias Descentralizado es responsable de velar por la seguridad del personal, patrimonio e instalaciones de la institución y proteger a sus trabajadores, a través de un programa de seguridad integral, para ello es necesario adoptar dentro de una eficiente gestión de seguridad integral, medidas preventivas de seguridad cualquiera sea su origen, que afecte al personal y usuarios a fin de salvaguardar los bienes del estado que administra la Sede Central y las Unidades Zonales, lo que permitirá a los usuarios y público objetivo de la Entidad una atención con las medidas de seguridad en cumplimiento de las normas internas"*;

Que, con fecha 23 de agosto de 2021, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A., suscribieron el Contrato N° 034-2021-MTC/21, para la prestación del Servicio de "Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Zonales de Provias Descentralizado - ítem N° 02 Zona Centro (Unidad Zonal de Huancavelica, Unidad Zonal de Pasco y Unidad Zonal de Madre de Dios)", por un monto total de S/ 1'044,569.52 (Un millón cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve con 52/100 soles) y un plazo de ejecución de mil noventa y cinco (1095) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de abril de 2022, se decretó el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. En este sentido, en el artículo 1 del citado dispositivo legal se señaló lo siguiente:

"Incrementar en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles) incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022."

Que, a través de las Cartas C-DD N° 098-PROTSSA/2022.12 y C-DD N° 182-PROTSSA/2022.12, de fechas 18 de mayo y 05 de julio de 2022, respectivamente, el Contratista dirigiéndose a la Entidad, solicita la modificación convencional relacionada con el reajuste de la estructura de costos por incremento de la Remuneración Mínima Vital, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, mediante Carta N° 252-2022-MTC/21.OA.ABAST, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial le comunica al Contratista las observaciones efectuadas a la documentación remitida para el trámite de Incremento de Remuneración Mínima Vital;

Que, con Carta C-DD N° 238-PROTSSA/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones referidas a los montos calculados de la Remuneración Mínima Vital, para su revisión y conformidad por parte de la Entidad;

Que, por medio de correo electrónico institucional de fecha 19 de diciembre de 2022, el Responsable del Equipo Funcional de Servicios Generales de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial se dirige al Contratista y le pone en conocimiento que las observaciones persisten en relación a los importes totales, toda vez que el cálculo de la estructura de costos, con el incremento de la Remuneración Mínima Vital, se encuentra redondeado,





Resolución Directoral

asimismo, están adicionando importes que no corresponden como es el caso de provisiones al Contrato N° 034-2021-MTC/21;

Que, mediante Informe N° 283-2022-MTC/21.OA.ABAST.SG, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Responsable del Equipo Funcional de Servicios Generales, luego de evaluar el requerimiento del Contratista, considera que se cumplen con los elementos establecidos para la aprobación de la modificación al Contrato N° 034-2021-MTC/21, a efectos de ajustar los pagos solicitados por el Contratista a razón del incremento de la Remuneración Mínima Vital por la suma ascendente a S/ 76,401.08 (Setenta y seis mil cuatrocientos uno con 08/100 soles); en ese sentido, recomienda elevar su informe al Equipo de Ejecución Contractual, para proseguir con el trámite correspondiente. Cabe señalar que, entre su análisis, señaló lo siguiente:

"(...)

3.4. Por ello, se procede a analizar lo siguiente:

- **Respecto a la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente:**

La finalidad pública del Contrato N° 34-2021-MTC/21 es la siguiente:

Provias Descentralizado es responsable de velar por la seguridad del personal, patrimonio e instalaciones de la institución y proteger a sus trabajadores, a través de un programa de seguridad integral, para ello es necesario adoptar dentro de una eficiente gestión de seguridad integral, medidas preventivas de seguridad cualquiera sea su origen, que afecte al personal y usuarios a fin de salvaguardar los bienes del estado que administra la Sede Central y las Unidades Zonales, lo que permitirá a los usuarios y público objetivo de la Entidad una atención con las medidas de seguridad en cumplimiento de las normas internas.

La modificación de la RMV en el Contrato N° 034-2021-MTC/21 es necesario, debido a que es una exigencia legal contenida en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, expedida por la Presidencia de la República y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual tiene eficacia desde el 1 de mayo de 2022. Dicha exigencia legal busca que el trabajador tenga una mejora sostenida del poder adquisitivo, en un contexto de remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar. Ello permitirá que el trabajador continúe desempeñando sus labores como es en el caso del Contrato N° 34-2021-MTC/21 – el servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y Unidades Zonales de



Provias Descentralizado – Ítem 2. Zona Centro (Unidad Zonal de Huancavelica, unidad Zonal de Pasco y unidad Zonal de Madre de Dios), lo que permitirá cumplir la finalidad pública antes indicada.

En ese sentido, se cumple con el primer elemento para proceder a la modificación contractual.

- **Respecto a que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación:**

La modificación de la RMV no es un elemento esencial del objeto de la contratación, esto es, el servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y Unidades Zonales de Provias Descentralizado – Ítem 2. Zona Centro (Unidad Zonal de Huancavelica, unidad Zonal de Pasco y unidad Zonal de Madre de Dios), toda vez que la RMV no fue un factor de evaluación ni un requisito de calificación en el Concurso Público N° 001-2021-MTC/21.

Por ello, el hecho que aumente o disminuya la RMV no fue un elemento esencial por el cual se contrató el servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y Unidades Zonales de Provias Descentralizado Ítem 2. Zona Centro (Unidad Zonal de Huancavelica, unidad Zonal de Pasco y unidad Zonal de Madre de Dios).

En ese sentido, se cumple con el segundo elemento para proceder a la modificación contractual.

- **Respecto a que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes:**

La presentación de ofertas del Concurso Público N° 01-2021-MTC/21 fue el 07 de julio del 2021. Por su parte, la emisión del Decreto Supremo N° 003-2022-TR (que genera la modificación contractual) data del 3 de abril de 2022. Esto es, es un hecho que sobreviene a la presentación de ofertas.

Cabe precisar que el Decreto Supremo N° 003-2022-TR fue emitido por la Presidencia de la República y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los cuales no son parte en el Contrato N° 34-2021-MTC/21.

En ese sentido, se cumple con el tercer elemento para proceder a la modificación contractual.

- 3.5. *Por lo expuesto, corresponde realizar la modificación del Contrato N° 34-2021-MTC/21, por el importe de S/ 76,401.08 (setenta y seis mil cuatrocientos uno con 08/100 soles).*

(...)

- 3.8. *En ese sentido, corresponde aplicar el artículo 17° de la Ley N° 27444:*

“Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a





Resolución Directoral

terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.”

(...)”

Que, a través de los Informes N° 042-2023-MTC/21.OA.ABAST.SG y N° 045-2023-MTC/21.OA.ABAST.SG, de fechas 24 y 28 de febrero de 2023, respectivamente, la Responsable del Equipo Funcional de Servicios Generales (e), emite opinión de su competencia con la conformidad de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, señalando la necesidad de gestionar la expedición de la resolución que autorice la modificación convencional del servicio de Seguridad y Vigilancia contemplado en el Contrato N° 034-2021-MTC/21, suscrito con la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A., en consideración al incremento de la Remuneración Mínima Vital, adjuntando para tal fin la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000309, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para lo cual, argumenta lo siguiente:



“(…)”

3.1 A través del documento de la referencia c)¹, el Equipo Funcional de Servicios Generales considera que se cumplen con los elementos para aprobar la modificación del Contrato N° 034-2021-MTC/21, a fin de ajustar los pagos al contratista debido al incremento de Remuneración Mínima Vital (RMV), dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-TR del 03 de abril del 2022 con eficacia a partir del 01 de mayo del 2022, siendo el incremento por el monto de S/ 76,401.08 (Setenta y seis mil cuatrocientos uno con 08/100 soles).



3.2 A través del documento de la referencia e), el Equipo Funcional de Servicios Generales opina favorablemente para proceder con la modificación contractual a fin de ajustar los pagos al Contratista PROTSSA., debido al incremento de Remuneración Mínima Vital.

3.3 Al respecto, en el Cuadro 01 se detallan los montos actualizados para la ampliación y la programación presupuestal, considerando que el importe del año 2022 se ejecutará en este año 2023, como sigue:



¹ Informe N° 283-2022-MTC/21.OA.ABAST.SG, de fecha 20 de diciembre de 2022.

MESES	CONTRATO 34 -2021- ITEM 02		PERIODO
	MONTO POR CONTRATO	MONTO TOTAL	
Serv. Mayo 2022	S/. 2,362.92	S/. 47,258.40	2023
Serv. Junio 2022	S/. 2,362.92		
Serv. Julio 2022	S/. 2,362.92		
Serv. Agosto 2022	S/. 2,362.92		
Serv. Setiembre 2022	S/. 2,362.92		
Serv. Octubre 2022	S/. 2,362.92		
Serv. Noviembre 2022	S/. 2,362.92		
Serv. Diciembre 2022	S/. 2,362.92		
Serv. Enero 2023	S/. 2,362.92		
Serv. Febrero 2023	S/. 2,362.92		
Serv. Marzo 2023	S/. 2,362.92		
Serv. Abril 2023	S/. 2,362.92		
Serv. Mayo 2023	S/. 2,362.92		
Serv. Junio 2023	S/. 2,362.92		
Serv. Julio 2023	S/. 2,362.92		
Serv. Agosto 2023	S/. 2,362.92		
Serv. Setiembre 2023	S/. 2,362.92		
Serv. Octubre 2023	S/. 2,362.92		
Serv. Noviembre 2023	S/. 2,362.92		
Serv. Diciembre 2023	S/. 2,362.92		
Serv. Enero 2024	S/. 2,362.92	S/. 26,779.76	2024
Serv. Febrero 2024	S/. 2,362.92		
Serv. Marzo 2024	S/. 2,362.92		
Serv. Abril 2024	S/. 2,362.92		
Serv. Mayo 2024	S/. 2,362.92		
Serv. Junio 2024	S/. 2,362.92		
Serv. Julio 2024	S/. 2,362.92		
Serv. Agosto 2024	S/. 2,362.92		
Serv. Setiembre 2024	S/. 2,362.92		
Serv. Octubre 2024	S/. 2,362.92		
Serv. Noviembre 2024	S/. 1,995.35		
Serv. Diciembre 2024	S/. 1,155.21		
Serv. Enero 2025	S/. 787.64	S/. 2,362.92	2025
Serv. Febrero 2025	S/. 787.64		
Serv. Marzo 2025	S/. 787.64		
	S/. 76,401.08	S/. 76,401.08	



Que, con Memorando N° 0297-2023-MTC/21.OAJ, de fecha 10 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige a la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitándole que precise los motivos por los cuales dicha Coordinación tendría inconvenientes



Resolución Directoral

para registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, las modificaciones contractuales si éstas no contemplan el incremento de la Remuneración Mínima Vital con eficacia anticipada a partir de mayo de 2022 a febrero 2023;

Que, a través del Informe N° 601-2023-MTC/21.OA.ABAST, de fecha 15 de marzo de 2023, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial presentó su informe complementario a la modificación del Contrato N° 034-2021-MTC/21, señalando como parte de su análisis, lo siguiente: “(...) se ha evidenciado que la disposición prevista en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR ha generado una afectación al costo de las prestaciones efectuadas por el contratista a partir del mes de mayo de 2022, correspondería que la resolución que apruebe la modificación contractual -acorde a lo establecido normativamente y de acuerdo a la opinión emitida por el OSCE- disponga el reconocimiento del incremento de la Remuneración Mínima Vital con eficacia anticipada a la fecha que entró en vigencia el mencionado Decreto, es decir, comprendiendo las prestaciones efectuadas al mes de mayo de 2022, conforme lo indicado por el área usuaria.”; asimismo, indicó que “(...) la no aprobación de la modificación contractual considerando las prestaciones afectadas a partir de mayo de 2022 podría generar inconvenientes ante un posterior pago al contratista del monto correspondiente al total de las prestaciones afectadas, dado que dicha suma no guardaría relación con el monto aprobado y registrado en el SEACE.” (El resaltado es nuestro)

Que, como cuestión previa se debe señalar que el procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2021-MTC/21 para la contratación del servicio de “Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Zonales de Provias Descentralizado”, fue convocado el 21 de junio de 2021, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (publicado el 13 de marzo de 2019), de aquí en adelante la “Ley” y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (publicado el 31 de diciembre de 2018), de ahora en adelante el “Reglamento”; por lo tanto, la presente solicitud se analizará bajo sus alcances;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú señala que “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”, correspondería que se apruebe la modificación del Contrato N° 034-2021-MTC/21 por el incremento de la Remuneración Mínima Vital conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, dado que dicho concepto ha sido considerado en la estructura de costos de la prestación y la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal para ello, tal y como lo ha expuesto el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado en su Opinión N° 019-2023/DTN del 03 de febrero de 2023 donde concluye: “(...) 3. CONCLUSIONES: 3.1 Si durante la ejecución



contractual se procede el incremento de la remuneración mínima vital, concepto previsto en la estructura de costos de la prestación, y la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para ajustar el monto del contrato a las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital, a fin de garantizar el equilibrio económico financiero de la relación contractual, dicha Entidad podrá modificar el contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Reglamento”;

Que, en relación a la modificación al contrato, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala que: *“ Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;*

Que, de otro lado, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF publicado el 26 junio 2021, establece que: *“ a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; y, c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. ”.*

Que, en esa misma línea, el numeral 160.2 del artículo 160 de la precitada norma, precisa que: *“ Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y, b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;*

Que, en ese sentido, de lo expuesto en los considerandos anteriores, se desprenden los supuestos de hecho para que opere la modificación convencional al Contrato N° 034-2021-MTC/21, de acuerdo a los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del referido Reglamento, conforme al siguiente detalle:

- Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Conforme a lo expuesto en los Informes N° 283-2022-MTC/21.OA.ABAST.SG, N° 42-2023-MTC/21.OA.ABAST.SG y N° 45-2023-MTC/21.OA.ABAST.SG, elaborados por el Equipo Funcional de Servicio Generales, así como en el Informe N° 601-2023-MTC/21.OA.ABAST, elaborado por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración, es necesario la modificación convencional al Contrato N° 034-2021-MTC/21, para la prestación del Servicio de “Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Zonales de Provias Descentralizado - ítem N° 02 Zona Centro (Unidad Zonal de Huancavelica,





Resolución Directoral

Unidad Zonal de Pasco y Unidad Zonal de Madre de Dios)", a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, permitiendo el reajuste de la remuneración mínima a fin de que dicho incremento refleje un desempeño en la economía, resulta necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, en torno al incremento de la Remuneración Mínima Vital.

Asimismo, en relación al elemento esencial del objeto de contratación, se tiene que conforme a lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los términos "determinante" y "esencial" se encuentran referidos a una misma condición, a efectos de operar la modificación convencional al contrato, esto es, que no se cambien los elementos sustanciales en virtud de los cuales se estableció el objeto de la contratación (Opinión N° 269-2017/DTN). En ese sentido, considerando que lo requerido por el Contratista, y lo precisado por el Equipo Funcional de Servicio Generales (en calidad de área usuaria), la modificación convencional se circunscribe al incremento de la Remuneración Mínimo Vital; por lo tanto, se colige que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación. En tal sentido, de los mencionados informes se acota que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación, ya que el hecho de que aumente o disminuya la remuneración mínima vital no fue un elemento esencial por el cual se contrató el servicio de seguridad y vigilancia.

A su vez, la modificación convencional al Contrato N° 034-2021-MTC/21 se enmarca a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, dispositivo legal que fuera publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de abril de 2022, por lo que la presente modificación **deriva de un hecho sobreviniente a la presentación de la oferta del contratista, no siendo imputable a las partes.**

- Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y, b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Conforme a lo expuesto por el Responsable del Equipo Funcional de Servicios Generales (e) a través de su Informe N° 045-2023-MTC/21.OA.ABAST.SG de fecha 28 de febrero de 2023, la presente modificación convencional al Contrato N° 034-2021-MTC/21, generará variación del precio, por lo que corresponde contar con Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente.



En tal sentido, mediante el documento denominado Certificación Presupuestal N° 125-2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado el monto de S/ 386,808.40 (Trescientos ochenta y seis mil ochocientos ocho con 40/100 Soles), lo cual garantiza que la modificación convencional solicitada a través de los documentos del visto se encuentra cubierta (se cuenta con certificación);

Finalmente, la presente modificación convencional al Contrato N° 034-2021-MTC/21, generará la variación del monto contractual, por lo tanto, le corresponde al Director Ejecutivo, en su condición de Titular de la Entidad, proceder a dicha modificación convencional a través de la expedición de la presente Resolución Directoral, en la medida que dicha aprobación no ha sido delegada.

Que, ahora bien, de lo anteriormente señalado corresponde determinar si dicha modificación contractual debe realizarse con eficacia anticipada al mes de mayo de 2022, y para ello, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444, establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*; en ese sentido, analizaremos si el presente caso se encuentra inmerso en los presupuestos de la norma detallada:



➤ **En el extremo referido a: “ Sólo si fuera más favorable a los administrados”**

De la documentación remitida, se observa que el incremento de la Remuneración Mínima Vital establecido en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR favorece tanto a la empresa contratista como a la entidad, dado que permitirá que se continúe brindando el servicio de vigilancia sin inconveniente alguno.



➤ **En cuanto al extremo relacionado a: “Siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros”**

De la documentación remitida, no se aprecia que el incremento de la Remuneración Mínima Vital lesione o vulnere algún derecho fundamental o interés de buena fé de terceros; por el contrario, del mismo se desprende un beneficio económico que favorece al ciudadano y a su vez impacta positivamente en la cadena de valor y procesos productivos de terceros.



➤ **Respecto al extremo referido a: “Que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”**

De la documentación remitida, se observa que el Decreto Supremo N° 003-2022-TR entró en vigencia el 01 de mayo de 2022, esto es, con posterioridad a la suscripción del contrato y al inicio del servicio de vigilancia según las actas de instalación, como sigue: el 18 de noviembre de 2021 para la Unidad Zonal de Madre de Dios, el 16 de diciembre de 2021 para la Unidad Zonal de Pasco; y, el 01 de abril de 2022 para la Unidad Zonal de Huancavelica.



Que, siendo ello así, y observándose que el presente caso cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde aplicar la eficacia anticipada solicitada al 01 de mayo de 2022;

Que, a través del Informe N° 195-2023-MTC/21.OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo informado por la Responsable del Equipo Funcional de Servicios Generales



Resolución Directoral

y por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite opinión favorable en torno a la emisión del resolutivo que apruebe la modificación convencional del Contrato N° 034-2021-MTC/21 con eficacia anticipada en los términos, condiciones y montos señalados por la Responsable Equipo Funcional de Servicios Generales, por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visto bueno de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como las precisiones contenidas en la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación convencional al Contrato N° 034-2021-MTC/21 referido al servicio de "Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Zonales de Provias Descentralizado - ítem N° 02 - Zona Centro (Unidad Zonal de Huancavelica, Unidad Zonal de Pasco y Unidad Zonal de Madre de Dios)", con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2022, referida al ajuste de pagos a favor del Contratista PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A., como consecuencia del incremento de la Remuneración Mínimo Vital, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, en los términos propuestos por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante Informe N° 601-2023-MTC/21.OA.ABAST, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, análisis y cálculo del monto que comprende la modificación del Contrato N° 034-2021-MTC/21, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual la presente resolución no convalida los desajustes, errores y omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar el informe de conformidad respectivo.





Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente resolución a la empresa Contratista PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A – PROTSSA y formule la Adenda al referido contrato, en cumplimiento de los lineamientos y formalidades establecidos en la normativa de contratación pública.



Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración registre la información derivada de la modificación aprobada mediante el artículo 1 de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en un plazo no mayor de diez (10) hábiles de su aprobación, conforme a lo establecido en el literal f) del Acápito XII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD sobre Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.



Artículo 5.- Insertar la presente resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 034-2021-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.



Mag. Ing. ALEXIS CARRANZA KAUXS
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO